

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 26
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 3394
(08 JUL 2024)

Por la cual retira del servicio a un funcionario publico, por cumplimiento de edad de retiro forzoso, en el ramo de la educación.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en Resolución de delegación No. 014 del 31 de enero de 2024

CONSIDERANDO

Que el servidor que a continuación se relaciona pertenece a la planta de cargos docentes, directivos docentes y *administrativos* que se financia con recursos del Sistema General de Participaciones que administra el Departamento de Nariño, ha cumplido la edad de retiro forzoso.

NOMBRE Y APELLIDOS	CÉDULA	FECHA DE NACIMIENTO REGISTRADA	CARGO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
CARLOS FRANCISCO PIARPUZAN	1810047	16/08/1954	Conductor	Institucion Educativa Genaro Leon	Guachucal (Nar)

La información anteriormente consignada fue verificada en los respectivos documentos de identificación y los actos administrativos que reposan en la hoja de vida del mencionado funcionario.

Es procedente decretar el retiro por edad, teniendo en cuenta que el inciso cuarto del artículo 125 de la Constitución de 1991 consagra: “El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y la Ley.

A partir de la vigencia de la ley 1821 del 30 de diciembre de 2016, se modifica la edad máxima para el retiro forzoso de las personas que desempeñan funciones públicas, “La edad máxima para el retiro del cargo de las personas que desempeñen funciones públicas será de setenta (70) años. Una vez cumplidos, se causará el retiro inmediato del cargo que desempeñen sin que puedan ser reintegradas bajo ninguna circunstancia.”

El Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública, aduce: “ARTÍCULO 2.2.11.1.7 Edad de retiro forzoso. A partir de la entrada en vigencia de la Ley 1821 de 2016, la edad de setenta (70) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo las excepciones señaladas en el artículo 2.2.11.1.5. La Corte Constitucional, en Sentencia C-563 de 1997, Magistrado Ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, preceptuó: “El cumplimiento de la edad de retiro forzoso como causal para desvincular a un servidor público de su cargo se encuentra directamente consagrada por el Estatuto Superior para el caso de los magistrados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado (C.P., artículo 233). De otra parte, el personal civil al servicio de la rama ejecutiva del poder público (Decreto 2400 de 1968, artículo 1º) deberá ser retirado del servicio, sin posibilidad de reintegro, al cumplir los sesenta y cinco años de edad, según lo dispone el artículo 31 del Decreto 2400 de 1968. Así mismo, la edad, como causal de retiro forzoso, se encuentra consignada en los regímenes especiales de administración de personal aplicables a los servidores de la rama judicial del poder público (Ley 270 de 1996, artículo 149-4), del Ministerio Público (Ley 201 de 1995, artículo 166-f), de la Contraloría General de la República (Ley 106 de 1993, artículo 149-6) y de la Registradora Nacional del Estado Civil (Decreto 3492 de 1986, artículo 100-d). “En efecto, la posibilidad de retirar a un servidor público de su empleo, una vez ha alcanzado una determinada edad fijada en la ley, es un instrumento de que disponen el legislador y la administración para lograr el principio de igualdad

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 26
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

de oportunidades en el acceso a los cargos públicos (C.P., artículos 13 y 40-7) y el derecho al trabajo de los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como trabajadores al servicio del Estado (C.P., artículo 25).”

En virtud de lo anterior la Secretaría de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE:

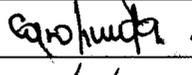
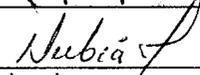
- ARTICULO 1°** Retirar del servicio al señor: CARLOS FRANCISCO PIARPUZAN, identificado con cédula de ciudadanía número 1810047, en el cargo de Conductor de la Institucion Educativa Genaro Leon del municipio de Guachucal (N), por cumplimiento de la edad de retiro forzoso, a partir del 16/08/2024.
- ARTICULO 2°** Comuníquese la presente Resolución a la parte interesada, para tal efecto envíese los comunicados a la siguiente dirección o las direcciones o teléfonos que se encuentren incluidas en la hoja de vida y sistemas de información de datos de la SED: piarpuzan44@hotmail.com, celular 3127814829.
- ARTICULO 3°** Remítase de manera inmediata copia de la presente Resolución a las oficinas de Nómina y Hojas de Vida de la SED.
- ARTICULO 4°** Se informa al interesado que para trámite de las prestaciones sociales y demás conceptos deberá comunicarse o presentar los requerimientos que hubiera lugar en el Sistema de Atención al Ciudadano SAC de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño y/o en el correo electrónico sednarino@narino.gov.co, canal en el cual se le brindará la información necesaria y los requisitos que debe aportar para dicho fin.
- ARTÍCULO 5°** La presente resolución rige a partir del 16/08/2024.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto a los,

08 JUL 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia - Subsecretario Administrativa y Financiera	04-07-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.	04-07-2024	
Revisó: Johana Carolina Villota Medina P.U. G.2. Recursos Humanos SED.	04-07-2024	
Proyectó: Nubia Moreno Enriquez P.U.G.2 Recursos Humanos	04-07-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		